REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.
Cartago, Valle del Cauca, agosto 08 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00320**-00
Referencia: INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Convocante: YULIETH OROZCO LÓPEZ
Absolvente: LUIS HERNANDO PÉREZ ZULETA
Auto N°: 1955

Al estudio de la solicitud extraprocesal, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- No allega dirección del absolvente (art. 82-10 C.G.P.).

- No se indica el domicilio o residencia del absolvente (art. 28-14 del C.G.P.)

- Debe indicar en la solicitud de interrogatorio lo que concretamente pretende probar (art. 184 C.G.P). En cuyo efecto se tiene que indica trámite penal, y, por tanto, sería este el escenario indicado para adelantar la solicitud conforme al trámite procesal penal correspondiente, ante el citado juez competente; sin que se indique los términos en que la pretensión tenga arraigo en la jurisdicción civil.

- No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, ni como la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, en especial, las comunicaciones remitidas en términos de la norma art. 8 Ley 2213/22.

Frente a las solicitudes extraprocesales, ha indicado el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil:

> "La solicitud de pruebas extrajudiciales constituye uno de los tantos actos de postulación consagrados por el ordenamiento jurídico, cuya práctica y posibilidad de éxito se supeditan al cumplimiento de los presupuestos formales y sustanciales que para estos efectos prevé el legislador, como en forma similar ocurre con la demanda, su contestación y los recursos."
>
> *"[l]a suficiencia de los actos de postulación se aprecia… desde el doble punto de vista de su admisibilidad o conducencia y de su fundabilidad o procedencia. Esta doble valoración, según nuestro sistema procesal, puede desdoblarse para realizarse en dos momentos distintos del procedimiento. Por ejemplo, en los actos referentes a las peticiones de prueba".* **(CSJ SC AC746-2023. Rad. 11001-02-03-000-2023-01065-00. 22/03/23, que cita: CSJ SC 10 dic 1937, rad. 16121937, reiterado en AC2773-2018 y AC2578-2019).**

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de INTERROGATORIO EXTRAPROCESO realizada por YULIETH OROZCO LÓPEZ siendo convocado LUIS HERNANDO PÉREZ ZULETA.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Álvaro Hernán Mejía Mejía CC 16.207.810 y TP 98.724, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JU*AES*